



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia	Poder Judicial del Estado.
Sección	Consejo de la Judicatura.
Número	CJE/CCFMP/032/2024.
Asunto	Se comunica acuerdo.

Chilpancingo, Guerrero, mayo 2 de 2024.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

**C. MA. CONCEPCIÓN DÍAZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E**

El Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de dos de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por unanimidad aprobó el acuerdo siguiente:

"Se tiene por recibida la certificación que suscribe el licenciado Héctor Ubaldo de la Sancha, Secretario Técnico del Comité de Certificación de Facilitadores en Materia Penal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que hace constar que la C. Ma. Concepción Díaz Hernández, no desahogó la prevención que se le formuló mediante oficio CJE/CCFMP/018/2024.

Atentos a su contenido, y tomando consideración que, el término de tres días hábiles, concedido a la C. Ma. Concepción Díaz Hernández, para desahogar la prevención decretada mediante oficio CJE/CCFMP/018/2024, derivado del acuerdo emitido por este comité el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, comprendió del veintiséis al treinta de abril del presente año, descontando el veintisiete y veintiocho del citado mes y año, por ser días inhábiles (sábado y domingo); y toda vez que dentro del término concedido la referida persona no desahogó la citada prevención, por lo tanto, con fundamento en los artículos 71, fracción I, del Reglamento del Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y 40 y 41, de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, este comité tiene por no subsanada la omisión en que incurrió la C. Ma. Concepción Díaz Hernández, en cuanto a la acreditación de los requisitos que se precisan a continuación, y que prevé la base tercera de la CONVOCATORIA PÚBLICA CERRADA AL PROCESO INTERNO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO FACILITADORA O FACILITADOR JUDICIAL CERTIFICADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL O COMO FACILITADORA O FACILITADOR JUDICIAL CERTIFICADO EN MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES:

1. Formato de solicitud de registro, con firma autógrafa, debidamente requisitado, que estará disponible en la página virtual del Poder Judicial del Estado: <http://www.tsj-guerrero.gob.mx>;

2. Copia y original para su cotejo de acta de nacimiento, con antigüedad máxima de seis meses, que acredite veinticinco años de edad mínimo;

3. Curriculum vitae actualizado, con copias certificadas de los documentos que lo soporten;

4. Escrito con exposición de motivos, donde la persona aspirante manifieste su interés en obtener cualquiera de las dos acreditaciones, debiendo expresar concretamente por cuál opta. Además, bajo protesta de decir verdad, consignará que está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, que goza de buena reputación, que no ha sido sentenciado por delito intencional que amerite pena corporal y que no ha sido declarada inhabilitada para desempeñar empleos, comisiones o cargos públicos;

5. Acreditar no haber sido sentenciado por delito doloso, con constancia o certificado vigente de antecedentes no penales, expedido por la instancia competente, con una antigüedad no mayor a seis meses;



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

6. Escrito con firma autógrafa de conformidad para la práctica del examen de evaluación, competencias y habilidades, como parte del proceso de certificación;
7. Acreditar sesenta horas de práctica en materia penal o en justicia penal para adolescentes;
8. Acreditar que cuenta con ciento ochenta horas de capacitación, acorde a lo establecido en la base undécima, fracciones II. a y II. b;
9. Constancia de no inhabilitación, expedida por la Unidad de Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura;
10. Constancia de no haber sido sancionado por faltas graves, emitida por el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura;
11. Certificado médico reciente, expedido por institución de salud pública;
12. Copia certificada de nombramiento actual;
13. Constancia de antigüedad en el Poder Judicial del Estado; y
14. Tres fotografías tamaño infantil a color.

En consecuencia, se rechaza el registro de la C. Ma. Concepción Díaz Hernández para participar en el proceso interno para obtener la acreditación como facilitadora judicial certificada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal especializado en justicia penal para adolescentes.

En virtud de lo anterior, a través la página oficial del Poder Judicial (<http://www.tsj-guerrero.gob.mx>), notifíquese el presente acuerdo a la C. Ma. Concepción Díaz Hernández, para su conocimiento. Cúmplase".

Lo que comunico a usted para los efectos conducentes.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE CERTIFICACIÓN
DE FACILITADORES EN MATERIA PENAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDA. MA. ELENA MEDINA HERNÁNDEZ

MEMH*HUS*mrre